



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado por estados el día 22 de junio del presente año, transcurridos los tres días reglamentarios, se inicia el traslado de la demanda que se cumplió el día 12 de julio pasado y el ejecutado propuso excepciones a las cuales se les corrió el traslado de rigor, mismo que se ha cumplido advirtiéndole que la parte ejecutante se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Así mismo la parte demandante solicita corrección del nombre de demandado. Sírvase proveer

Cali, 10 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

**Auto de Interlocutorio No. 1718**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 760013110010**20230022300**

Vencido el término de traslado de las excepciones en el presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA, mismas que fueron objeto de pronunciamiento por parte de la parte ejecutante, se observa que el ejecutado propone excepciones que denomina, “excepciones de cobro de lo no debido, excepción de compromiso o clausula compromisoria, y excepción genérica cuya declaración sea oficiosa y que resulte probada en el trámite del proceso”, presentando como soporte recibos de pago, muchos de los cuales son de baja resolución y no admiten su visualización y por tanto no son comprensibles. Por lo demás, no existen otras pruebas por practicar.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

---

Por tanto, no sin antes requerir al ejecutado para que aporte los recibos que hacen parte de su excepción en mejor resolución, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 3° del canon 278 del Código General del Proceso.

Por otra parte, al entrar el despacho a revisar el expediente, se percata que incurrió en un error involuntario en la providencia 1564 del 21 de julio del presente año que corrió traslado a las excepciones al mencionar como menor demandado al señor GEFERSON HENAO LONDOÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP, a ello se procederá indicando que el demandado es el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

**RESUELVE**

**1o. Decretar como pruebas documentales las siguientes:**

**1.1 Parte demandante:**

- Registro civil de nacimiento del adolescente JOSÉ GABRIEL POLO CORREDOR
- Partida de Matrimonio
- Diligencia de Audiencia de Conciliación
- Preliquidación 21126819 Colegio Comfandi
- Correo y certificación laboral del Club Campestre de Cali



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00223-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINCA CORREDOR GUTIERREZ en representación del menor J. G. P.C. contra el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA.

---

- Oficio CD-019073-A010010302 de Comfandi

**1.2 Parte demandada:**

- Estados de cuenta de Bancolombia y certificado del pago total de la obligación
- Acuerdo de pago con el Colegio Comfandi
- Soporte de pago del colegio de fecha 30 de mayo de 2023
- Cuadro de cuota alimentaria anualidad realizada por el padre del menor.
- Registro civil de la segunda hija del demandado MARIA JOSE POLO MOLIN

**2o.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

**3o.** Requerir al demandado para que, a efectos de ser tenidos en cuenta en su oportunidad, aporte los recibos de pago que presentó como excepción en una mejor calidad de resolución.

**4°.** Agregar para que obre y conste el escrito de contestación de excepciones presentado por la parte ejecutante.

**5°.. CORREGIR** el auto interlocutorio 1564 del 21 de julio de los corrientes en el sentido de indicar que el demandado en este asunto es el señor GILBERTO JOSE POLO CABRERA

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali,  
Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cdb489f2fd17f281afdec730786579c91d577a97c582c19e645cd68ccc12ed**

Documento generado en 09/08/2023 04:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**